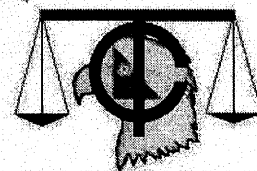




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2578



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15^{as} horas del día 11 de Junio de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 0431/2014, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE CAJAS NAVIDEÑAS 2014 PARA PERSONAL D.P.V."**-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Presidente Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la presidencia el **expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 431/2014, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE CAJAS NAVIDEÑAS 2014 PARA PERSONAL D.P.V."**, a los fines de fundar mi voto.-----

Tramita por los presentes actuados la compra de cajas navideñas para el personal de la Dirección Provincial de Vialidad, la que mereciera observaciones mediante acta de Constatación N° 18/2014, y que a continuación se detallan: "...1. *No obra en el expediente el acto administrativo de autorización de la contratación, en virtud de lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 4.- 2. Visto la Nota N° 312/14 Letra: Presidencia (obrante a fs. 1) y el correspondiente Pedido de Adquisición N° 702/14 (fs. 02), se observa incumplimiento a lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 2., atento a que no se fundamenta la cantidad de las unidades a adquirir (170 cajas navideñas básicas para el personal de la DPV). Tampoco se condice dicha cantidad solicitada, con lo establecido en la Ley Provincial N° 986 'Artículo 1º.- ... fíjase en CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del mencionado*

Jm

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

organismo.'. 3. En el mismo sentido que el detallado en el punto 2 - precedente, no se especifica ni se detalla los posibles componentes de la 'caja navideña básica', lo cual dificulta el posterior análisis de las propuestas presentadas por los proveedores consultados; incumpliendo a lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13, punto 2. 4. Las cotizaciones obrantes a fojas 8/10; 12; y 14, se encuentran sin firmar por los respectivos proveedores...".-----

Como consecuencia de esta Acta, se formulan descargos, que son analizados a fs. 46 mediante Acta de Constatación N° 01/2015 en la que se dispone levantar las observaciones efectuadas en los Puntos 2) y 3) de su similar N° 18/14, en función de lo indicado en la Nota Letra: D.L. y C. N° 29/2015 y la Nota Letra: D. D. y S. N° 11/2015. Asimismo, mantuvo los reparos contenidos en los Puntos 1) y 4). El primero, por cuanto si bien la Nota Letra: D.L. y C. N° 29/15 menciona que el acto de autorización de la contratación es la Resolución D.P.V. N° 777/14, este acto no suple al estipulado en el Punto 4) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13. El segundo, dado que los argumentos expuestos en la misma relativos a la imposibilidad de requerir las firmas faltantes en las cotizaciones de los oferentes que no fueron adjudicados, no subsanan en modo alguno lo observado.-----

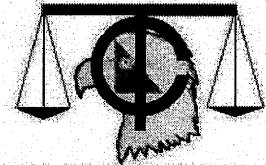
Por otra parte, formula dos nuevas observaciones: "1. Nueva Observación N° 1: Se verifica la ausencia del Comprobante del Devengado conforme lo previsto en inc. h) apartado 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13. 2. Nueva Observación N° 2: Se verifica un incumplimiento a lo establecido en el inc. j) apartado 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, toda vez que no obra nueva intervención del Servicio de Auditoría Interna.".-----

En ese marco, y con las nuevas constancias y descargos formulados, se produce el





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Informe Contable N° 21/2015 (fs. 56) y su posterior Disposición de Secretaría Contable N° 04/2015 (fs. 59), por la que se mantienen las observaciones 1 y 4 del Acta de Constatación N° 18/2014 y la observación 1 del Acta de Constatación N° 01/2015.-----

A fs. 74 toma Intervención el área legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal N° 80/2015, en el que se concluye:-----

“Analizadas las constancias obrantes en ellas, entiendo que resulta aplicable al caso el criterio sentado por el Acuerdo Plenario N° 2224, cuyo Artículo 5° expresa: 'Hacer saber a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaria Contable y a todos los Auditores Fiscales que, cuando un expediente ingrese a este Organismo de Contralor extemporáneamente y, consecuentemente, deban analizarse tanto cuestiones relativas al procedimiento de contratación en el marco del control posterior así como relativas al pago en el marco del control previo, una vez acordado el derecho de defensa al cuentadante, emplazándolo por cinco días (conforme el plazo genérico fijado en el artículo 62 de la Ley Provincial N° 141) para que efectúe sus descargos, el Auditor deberá diferenciar el tratamiento en lo relativo al posterior, cuyo análisis deberá ser elevado directamente al Plenario de Miembros para que analice la eventual aplicación de sanciones por los mentados apartamientos normativos constatados, mientras que en lo relativo al pago deberá seguirse con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01.'-----

Considero, entonces, que corresponde diferenciar las observaciones efectuadas al procedimiento de la contratación contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 18/14, de aquellas formuladas con posterioridad a la emisión de la Orden de Compra N° 69/14 y conformidad de las facturas presentadas por el proveedor, relativas al trámite de pago, efectuadas

en el Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 01115.-----
Entiendo que las observaciones contenidas en los Puntos 1) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 18/14, mantenidas por el Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 04/15, deben ser tratadas en el marco del control posterior, al encontrarse ya ejecutado el gasto autorizado y aprobado por la Resolución D.P.V. N° 777/14, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 26, 29, 30 y 33/44.-----

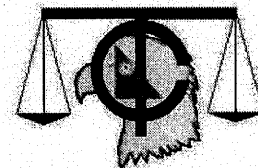
En tanto que las observaciones contenidas en los Puntos 1) y 2) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 01/15, deben ser tratadas en el marco del control preventivo, siguiendo en relación a ellas el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01, dado que no surge de las actuaciones que se hubiere efectuado el pago de las facturas obrantes a fs. 29/30, autorizado y aprobado por la Resolución D.P.V. N° 93/15.-----

En relación a las primeras, considero que resulta acreditado en las actuaciones el incumplimiento del Punto 4) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, en tanto requiere la emisión del acto administrativo de autorización del gasto según jurisdiccional vigente. Dado que en el caso este acto no fue emitido oportunamente, al momento de emisión del pedido obrante a fs. 112. Entiendo que los descargos presentados en las distintas instancias del trámite por el cuentadante no permiten sanear ni justificar el reparo, que es de naturaleza insalvable, siendo extemporánea la autorización del gasto contenida en las Resoluciones D.P.V. N° 777/14 y 164/15.-----

También surge del expediente la falta de firma de los oferentes en las cotizaciones obrantes a fs. 8/10 y 13/14, observada en el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 18/14.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Al respecto, comparto el análisis efectuado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. D.P.V. N° 21/05, en cuanto a que se trata de una observación de naturaleza insalvable.-----

Conforme el trámite propuesto en el presente en relación a tales reparos, estimo corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de compartir el criterio aquí expuesto, merítue en el marco de las atribuciones previstas por los Artículos 4 incs. g) y h) de la Ley provincial 50, las medidas a adoptar en relación a tales irregularidades.-----

En cuanto a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 01/15, creo necesario destacar que, tal como indica la Auditora Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. D.P.V. N° 21/05, la efectuada en el Punto 2) ha sido subsanada, al haberse incorporado a fs. 52 el Informe de Auditoría Interna D.P.V. N° 32/15 emitido por el Auditor Interno del ente, C.P.N. Claudio Isaac LIENDRO; interviniendo en forma previa a la emisión de la Resolución D.P.V. N° 93/15 -de aprobación del gasto-, conforme el procedimiento previsto por el Punto 5 - j) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13.-----

Sin embargo, la Disposición S.C. N° 04/15 no se pronunció expresamente acerca de este reparo, siendo materia de la apelación presentada a través de la Nota Letra D.P.V. - D.A. N° 188/15. Con lo que, considero procede en esta instancia que el Cuerpo Plenario de Miembros se expida al respecto, en el marco de las atribuciones previstas por el Punto 4 - F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Respecto a la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 01/15, consistente en la ausencia del comprobante del devengado; atento que reviste el carácter de insalvable, según

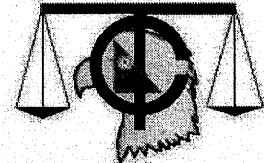
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

el análisis efectuado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. D.P.V. N° 21/15, considero aplicable el criterio adoptado, entre otros, por el Acuerdo Plenario N° 2334.-----

En él se indicó: '...Sobre estas dos observaciones debo poner de resalto que ellas resultan insalvables a la fecha ..., por lo que entiendo que su mantenimiento a los fines del procedimiento de insistencia no resulta una vía apta conforme a lo que ya expusiera de mi parte en otros casos similares. Así he manifestado: '...considero que la vía de la 'insistencia' no es el camino adecuado para este tipo de observaciones, por cuanto lo que aquí se analiza es una conducta contraria a los postulados de las normas que reglamentan la ejecución del gasto; conducta ésta que se encuentra consumada y sin posibilidad de ser revertida por medio de una corrección que importe recuperar su legitimidad , tal y como lo propone el Punto 4 G) último párrafo de la Resolución Plenaria N° 01/01 al reglamentar esa vía procedimental. La 'insistencia' desde el punto de vista de la ley supone para el funcionario insistente la posibilidad de llevar adelante el cumplimiento del acto suspendido en su ejecución como consecuencia de la observación efectuada por el Tribunal de Cuentas, asumiendo en tal supuesto su exclusiva responsabilidad , tal y como surge del artículo 30 de la Ley Provincial N° 50. Por tal motivo, entiendo que difícilmente podría suspenderse la ejecución de un acto cuando él ya se encuentra ejecutado, aun en forma tardía, lo que lo convierte indudablemente en un acto 'insalvable', pero nunca pendiente de ejecución que es lo que la ley considera al estipular la suspensión de sus efectos con la observación del Tribunal de Cuentas. En esa línea, al tratarse de una acto 'insalvable' por encontrarse ya ejecutado, hace que el procedimiento aplicable sea el previsto para el apartamiento normativo ya que no estamos en presencia de un acto susceptible de control previo, sino de un acto ejecutado del que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

tomamos conocimiento en momentos de efectuar el control previo pero del pago, lo que constituye supuestos sensiblemente diferentes a la hora de seleccionar las normas para ejercer la competencia de este Tribunal de Cuentas. Por tal motivo, al encontrarse ejecutado el acto y ser imposible su corrección por cuanto no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, es decir, con fechas, la ley especial en la materia y aplicable al caso encuadra a estos acontecimientos como 'incumplimientos normativos', dotando al Tribunal de Cuentas de una potestad sancionadora con el objeto de evitar que esos incumplimientos se repitan en el futuro ...' (Conf. Acuerdo Plenario N° 2328). Por lo expuesto, y teniendo en consideración la naturaleza de las faltas cometidas, propongo para las observaciones 2 y 6 la emisión de un acto administrativo que disponga hacer saber a las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad que la reiteración en este tipo de incumplimientos importará la aplicación de sanciones en orden a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99..." (del Voto del Vocal Abogado). Postura que fue adoptada por el Cuerpo Plenario de Miembros con la mayoría absoluta prevista por el Artículo 27 de la Ley provincial 50'.-----

En el caso, se ha verificado la ausencia en las actuaciones del comprobante del devengado, requerido por el Punto 5 - h) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13. Circunstancia que argumenta el cuentadante obedece a la imposibilidad del sistema informático de incorporar esta etapa.-----
Asimismo, adjunta a fs. 66/67 copia certificada de la Resolución D.P.V. N° 131/15, emitida el día 03 de Marzo de 2015, por la cual se aprueba la contratación del servicio de la firma "NÓMADESOFT S.R.L.", a los efectos de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

contar con un sistema de información integral que permita cumplir con las exigencias de la Ley provincial 495.-----

En mi opinión, si bien estos argumentos no sanean ni justifican el incumplimiento normativo observado oportunamente, constituye un elemento a merituar por parte del Cuerpo Plenario de Miembros al momento de ponderar las medidas a adoptar en relación a esta irregularidad.-----

III.- En función de todo lo expuesto, considero corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, meritúe las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en las presentes actuaciones, conforme las atribuciones previstas por el Artículo 4° incs. g) y h) de la Ley provincial 50. Y, asimismo, se expida respecto a la observación contenida en el Punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Preventivo D.P.V. N° 01/2015, en el marco de las atribuciones previstas por el Punto 4 – F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01”.-----

Por último, a fs. 80 toma intervención el Secretario Legal, quien textualmente dijo: “Sin perjuicio de que comparto el criterio vertido por la Dra. Andrea FURTADO en su Informe Legal N° 80/2015, Letra T.C.P. - C.A., considero pertinente formular algunas precisiones adicionales, en orden a la emisión de la Resolución Plenaria N° 103/2015, con posterioridad a la intervención de la letrada dictaminante, que decidió, por un lado, dejar sin efecto observaciones salvables y meramente formales, que fueron subsanadas entre el dictado de la Disposición de Secretaría Contable que las mantuvo y la actual instancia de apelación ante el Plenario de Miembros, en los términos del Apartado I, Punto I inciso f) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

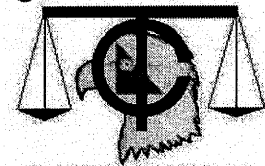
Asimismo, la citada Resolución Plenaria N° 103/2015, en su artículo 8° decidió: 'Hacer saber que a las Observaciones que no revistan carácter de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2578



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

'sustanciales' conforme lo expresa el punto 2.3 y 2.4 del Anexo I de la Resolución T.G.P. N° 01/2009, les será aplicable el trámite previsto para el ejercicio de las facultades acordadas a este Plenario de Miembros por los incisos, g) y/o h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50, reglamentado este último por el Decreto provincia N° 1917/1999 y, en principio no procederá dar curso respecto de ellas, al procedimiento de 'insistencia' previsto en el artículo 166 inciso 2) de la Constitución Provincial, artículo 31 de la Ley N° 50 y la Resolución Plenaria N° 1/2001'.-----

En virtud de lo expuesto y en atención al carácter meramente formal e insalvable de las observaciones mantenidas hasta esta instancia de apelación ante el Plenario de Miembros, no correspondería dar continuidad al procedimiento de insistencia ante la Legislatura provincial respecto de ninguna de ellas, sino instar el trámite correspondiente al ejercicio de las facultades de efectuar recomendaciones o aplicar sanciones, conforme lo estime más adecuado dicho Cuerpo".-----

En el estado precedentemente indicado, llegan las actuaciones a este Plenario de Miembros a fin de dar tratamiento a las observaciones formuladas.-----

I.- Siendo esta mi primera intervención y antes de proceder al análisis del tema traído a estudio, debo hacer mención a lo resuelto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 103/2015, en cuanto al procedimiento aplicable a las observaciones según su contenido y naturaleza.-----

Allí, se dijo que cuando la observación revista el carácter de insalvable, corresponde excluirla del análisis del control preventivo y proceder a examinarlas a la luz del control posterior.-----

En idéntico sentido, mediante Acuerdo Plenario N° 2328 sostuve la idea de que el hecho observado "insalvable" al despojar al cuentadante de la posibilidad de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

corregirlo, la vía de la “insistencia” no es un camino correcto para tramitar este tipo de observaciones, ya que en rigor de verdad, lo que se analiza no es un acontecimiento susceptible de ser preventivamente reparado, sino de una conducta consumada, que de algún modo desatendió las normas comprensivas de la ejecución del gasto, con una trascendencia tal, que imposibilita o hace inconveniente su corrección. Al efecto, la insistencia '*stricto sensu*' debe concebirse como la posibilidad que otorga la ley -art. 30 de la Ley provincial 50- de persistir en el cumplimiento de un acto que aún no produce efectos en el mundo jurídico como consecuencia de la suspensión en su ejecución ocasionada por la observación legal del Tribunal de Cuentas.-----

Por estos fundamentos, entiendo que sostener lo contrario sería negar lo obvio, lo que es propio de lo absurdo, ya que difícilmente se podría suspender la ejecución de un acto cuando él ya se encuentra ejecutado. La denominación de “insalvable” lo coloca en una categoría distinta al acto “pendiente de ejecución” que es aquél que indudablemente la ley considera susceptible de ser suspendido en sus efectos mediante una observación del organismo de control, y sobre el que se determina -inequívocamente- la aplicación del procedimiento control previo como herramienta de su emisor para lograr darle eficacia, o para que lo corrija.-----

De tal manera, al tratarse de un acto 'insalvable' por encontrarse ya ejecutado, hace que el procedimiento aplicable sea el previsto para el apartamiento normativo, siempre que el eje del asunto verse sobre desapegos a las normas, pero no le es aplicable el procedimiento del control previo en atención a las sobradas razones que he fundado precedentemente.-----

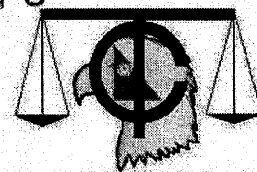
Por ello, cuando se trate de observaciones insalvables, el análisis de las conductas de los funcionarios involucrados debe ser realizado a la luz de los incisos g) y/o h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50, no correspondiendo en principio dar curso respecto de ellas al procedimiento de “*insistencia*” previsto en el artículo 166





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2578



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

inciso 2) de la Constitución Provincial, artículo 31 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 1/2001.-----

II.- Hecha esta aclaración, pasaré a analizar las observaciones formuladas para ir decidiendo sobre cada una de ellas lo que corresponda en el marco de las atribuciones de este Tribunal de Cuentas.-----

Así, la observación 1° del Acta de Constatación N° 18/2014 refiere a la falta del acto administrativo de autorización de la contratación (conf. Punto 4°, Res. Cont. Gral N° 12/13).-----

Sobre esta cuestión, a fs. 31 el Jefe de División Lic. y Compras del organismo Sr. Alejandro NOVAS manifiesta que lo observado se encuentra a fs. 23 con la Resolución 777/14 art. 1° (sic), en tanto que a fs. 49, la Jefe de Departamento Administración D.P.V. Erika MARTINEZ manifiesta que lo dispuesto en la R.C.G N° 12/13 se tendrá en cuenta para futuras compras de Contratación Directa. Este reconocimiento, es consecuencia de lo expresado por el Auditor actuante a fs. 46 vta. en cuanto a que el acto emitido no suple lo estipulado en aquella resolución de la Contaduría General.-----

Por tal motivo, teniendo en cuenta las particularidades de la situación planteada y el reconocimiento expuesto por la autoridad administrativa sobre el apartamiento normativo incurrido, haciendo expresa mención de procurar el debido cumplimiento de la ley en el futuro para casos similares, considero que corresponde formular en esta oportunidad una recomendación en ese sentido, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de reiterarse incumplimientos como el presente.-----

III.- En cuanto a la observación 2, ella se refiere al incumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 de la Resolución C.G. N° 12/13, en atención a que no se fundamenta la cantidad de unidades a adquirir por el Estado; y la cantidad de 170 cajas, no se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

condicen con la cantidad de personal del organismo, los que totalizan 155 en la Ley provincial N° 986.-----

A fs. 31, el Jefe de División Lic. y Compras del organismo Sr. Alejandro NOVAS manifiesta que si bien la planta de personal asciende a 155 agentes, por decisión de presidencia, también se hizo extensivo el presente navideño al personal de limpieza, al contratado y al de seguridad que prestan servicios en las dependencias, estimando la cantidad de 15 personas más. Al efecto, debo decir que ello no se condice con lo expuesto por el responsable de la División Depósito y Suministro de la D.P.V Cesar OVANDO a fs. 33, ya que los argumentos y las cantidades difieren sensiblemente en ambos descargos.-----

No obstante, si bien en el Acta de Constatación N° 01/2015 se procede a levantar la observación, considero que estas irregularidades administrativas deben evitarse en el futuro, correspondiendo en consecuencia recomendar a las autoridades de la D.P.V. que cumplan debidamente con los postulados de las normas que regulan las compras del Estado (Vgr. punto 2 de la Resolución C.G. N° 12/13), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de reiterar este tipo de incumplimientos.-----

IV.- En lo que respecta a la observación 3 del Acta de Constatación N° 18/2014, la misma se refiere a que no se detallan los componentes de las cajas navideñas, a lo que la autoridad responsable indica a fs. 31 que los proveedores tienen pre determinado el contenido de las cajas, encontrando variedad en el surtido de acuerdo a su valor (sic). -----

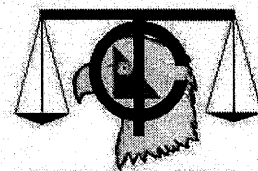
Por los fundamentos dados en el descargo, a fs. 46 vta. el Auditor actuante procede a levantar la observación así formulada, lo que comparto plenamente.-----

V.- Por último, la observación 4 se refiere a que las cotizaciones obrantes a fs. 8/10, 12 y 14 se encuentran sin firmar por los proveedores.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 5 7 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Sobre ello, tanto el Jefe de División Lic. y Compras del organismo Sr. Alejandro NOVAS (fs. 31) como la Jefe de Departamento Administración D.P.V. Erika MARTINEZ (fs. 49) dan cuenta de la imposibilidad de sanear la irregularidad observada, lo que convierte al hecho cuestionado en insalvable. A tal efecto, y teniendo en cuenta el incumplimiento revelado, corresponde recomendar a la autoridad responsable de la D.P.V. a que en el futuro se eviten este tipo de incumplimientos bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.-----

VI.- Por otra parte, en el Acta de Constatación N° 01/2015 se erigen dos observaciones más bajo el rótulo de “nueva observación” cada una, lo que me lleva a hacer una consideración previa a fin de determinar su tratamiento.-----

Es criterio consolidado de este Tribunal de Cuentas que no corresponde efectuar “nuevas observaciones” sobre otras ya formuladas por resultar violatorio del procedimiento legal estatuido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 (conf. Ac. Plen. Nos. 2234 y 2320).-----

Sin embargo, el núcleo de los hechos observados radica en que se ha agregado nueva documentación al expediente con posterioridad a la primer Acta de Constatación -en la especie, las facturas conformadas del contratista (fs.29/30)-, lo que indudablemente supone una nueva tarea de control, con las consecuencias que ello conlleva, como ser, la formulación de otras observaciones posteriores, pero de modo particular sobre la documentación y facturas agregadas.-----

No cabe dudas -como bien se indica en el Informe Legal N° 80/2015- que el curso de las actuaciones determino dos momentos distintos de intervención previa del organismo de control, claramente diferenciados, uno respecto a la contratación en sí, y el otro en cuanto al pago del proveedor, lo que determina que las nuevas observaciones practicadas sobre este último acontecimiento se encuentren debidamente justificadas.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

VII.- Ingresando entonces al tratamiento de la primera “nueva observación”, advierto que en ella se cuestiona como hecho ilegítimo la ausencia de comprobante de devengado, tal y como lo exige el inc. h) apartado 5 del Anexo I de la Resolución Cont. Gral N° 12/13.-----

En su defensa, la autoridad administrativa responsable admite a fs. 65 que el sistema informático que posee no permite incorporar la etapa del devengado, para lo cual, se agrega un sello con la leyenda “*La presente Orden de Pago documenta la registración de las etapas presupuestarias del devengado y el mandado a pagar acorde a lo dispuesto en el Artículo 31 inc. 2.2.3 del Decreto 1122/02 Reglamentario de la Ley 495*”; agregando además, que por expediente D.P.V. N° 192/2014 se encuentra tramitando la contratación de la firma NÓMADE SOFT S.R.L. a fin de implementar el sistema S.I.G.A., por lo que adjunta copia fiel de la Resolución D.P.V. N° 131/2015 que se autoriza y aprueba la contratación.-----

Sobre ello, entiendo que corresponde solicitar al organismo auditado a que informe el estado actual de esa contratación, encomendando el seguimiento de este requerimiento a la Secretaría Contable.-----

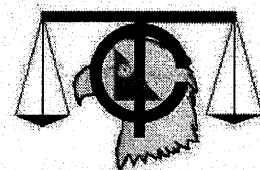
VIII.- Por último, en cuanto al reparo identificado como nueva observación 2 referido a la falta de intervención de la Auditoría Interna, comparto lo expresado a fs. 57 por la Auditora actuante en cuanto a que ello se ha subsanado con la intervención que aquella área realizara a fs. 52; por lo que el reparo así formulado ha quedado sin efecto en los términos del inc. D) del Punto 4° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

IX.- A modo de epílogo, considero que dada la trascendencia de las observaciones efectuadas por los Auditores actuantes, en las que algunas fueron dejadas sin efecto por la oportuna solución de la autoridad administrativa, y otras, evidenciaron la falta de cumplimiento de las formalidades que la ley exige en las contrataciones del Estado, en el caso, la Resolución Contaduría General de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Gobierno N° 12/2013, cuyo incumplimiento a esta altura de los acontecimientos resultan insalvables, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:---

1) Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Pablo Alejandro GONZALEZ, al Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad Octavio Juan SIMÓN, a la Jefe de Departamento Administración D.P.V. Erika MARTINEZ, al Jefe de División de Licitaciones y Compras D.P.V. Alejandro NOVAS y al Director de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad C.P. Tomás GARRA, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales sobre contrataciones del Estado, en especial, la Ley provincial N° 495, su reglamentación y la Resolución Contaduría General de Gobierno N° 12/2013, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de reiterarse incumplimientos como los aquí analizados (artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50).-----

2) Indicar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Pablo Alejandro GONZALEZ, que en el plazo de 5 días de notificado del presente deberá informar el estado en que se encuentra actualmente el expediente D.P.V. N° 192/2014 relacionado a la implementación del sistema S.I.G.A., conforme lo manifestado por el Director de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad C.P. Tomás GARRA mediante Nota N° 42/2015 Letra: D.F.-----

Disponer que por Secretaria Contable del Tribunal de Cuentas se efectúe el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2° del presente.-----

4) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presentes a los nombrados en el artículo 1°, con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 431/2014, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE CAJAS NAVIDEÑAS 2014 PARA PERSONAL”, al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Presidente del organismo; y en este Tribunal de Cuentas, al Secretario Contable, al Secretario Legal, a los Auditores Intervinientes y a la Abogada dictaminante.-----

Así voto”.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 0431/2014, caratulado: “**S/ADQUISICIÓN DE CAJAS NAVIDEÑAS 2014 PARA PERSONAL D.P.V.**”, a los fines de emitir mi voto.-----

Que en tal sentido, tenemos que precede a esta intervención, el voto del Sr. Presidente, Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, quien analiza los antecedentes obrantes en las actuaciones y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----

Así, en dicha intervención entiende pertinente formular recomendación a la autoridad administrativa del Ente, respecto del apartamiento normativo incurrido y observado en el Acta de Constatación N° 18/2014, referente a la falta del acto administrativo de autorización de la contratación (Observación N° 1), como así también el cumplimiento a futuro de los postulados normativos que regulan las compras del Estado, en atención a que no se fundamenta la cantidad de unidades a adquirir por el Estado (Observación N° 2), y lo referente a lo observado respecto de las cotizaciones de fs. 8/10, 12 y 14 (Observación N° 4), ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en caso de reiterar este tipo de incumplimientos.-----

Por su parte, respecto de la nueva observación formulada, referente a la ausencia de comprobante de devengado, tal como lo establece el inc. h) apartado 5 del Anexo I de la Resolución Cont. Gral. N° 12/13, entiende que corresponde solicitar informe al organismo auditado, a fin que indique estado actual de la contratación, encomendando el seguimiento de este requerimiento a la Secretaría Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Por último, plasma proyecto de acto que sería del caso emitir.-----

Luego de ello, en atención a que se comparten los fundamentos del voto que antecede, corresponde el dictado del acto allí propuesto.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Pablo Alejandro GONZALEZ, al Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad Octavio Juan SIMÓN, a la Jefe de Departamento Administración D.P.V. Erika MARTINEZ, al Jefe de División de Licitaciones y Compras D.P.V. Alejandro NOVAS y al Director de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad C.P. Tomás GARRA, a que en el futuro deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales sobre contrataciones del Estado, en especial, la Ley provincial N° 495, su reglamentación y la Resolución Contaduría General de Gobierno N° 12/2013, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de reiterarse incumplimientos como los aquí analizados (artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50).-----

ARTÍCULO 2º.- Indicar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Pablo Alejandro GONZALEZ, que en el plazo de cinco (5) días de notificado del presente deberá informar el estado en que se encuentra actualmente el expediente D.P.V. N° 192/2014 relacionado a la implementación del sistema S.I.G.A., conforme lo manifestado por el Director de Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad C.P. Tomás GARRA mediante Nota N° 42/2015 Letra: D.F.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaria Contable del Tribunal de Cuentas se efectúe el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente.-----

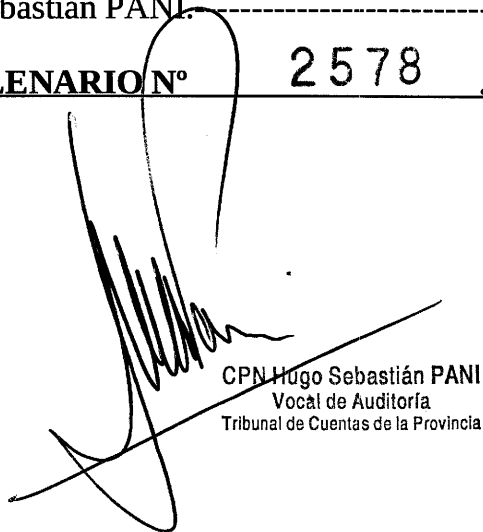
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente a los nombrados en el artículo 1°, con remisión del expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 431/2014, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE CAJAS NAVIDEÑAS 2014 PARA PERSONAL D.P.V.”; y en este Tribunal de Cuentas, al Secretario Contable, al Secretario Legal, a los Auditores Intervinientes y a la Abogada dictaminante.-

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Presidente Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal de Auditoría:
C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2578



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia